

diente. Concretamente deberá adecuarse la capacidad de desagüe del tramo de la rambla de Aldeire comprendido entre las desembocaduras actual y proyectada de la de Alquiife al incremento de caudal a evacuar por el desvío proyectado.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida de la zona encauzada se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias para facilitar la circulación de las aguas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—Los terrenos del cauce que queden en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad de la Sociedad autorizada, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad indicada se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el tiempo máximo de noventa y nueve años, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras de desviación, no pudiendo la Sociedad concesionaria destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquella. En cuanto a los servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños a terceros que puedan ocasionarse por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7416

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Frigoríficos Berbés, Sociedad Anónima», para la construcción de instalación de bombeo de agua de mar con destino a refrigeración de condensadores, en la zona de servicio del puerto de Vigo.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado, con fecha 11 de enero de 1978, una autorización a «Frigoríficos Berbés, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Zona de servicio del puerto de Vigo.

Destino: Construcción de instalación de bombeo de agua de mar con destino a refrigeración de condensadores en la zona de servicio del puerto de Vigo.

Plazo concedido: Cuarenta (40) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.

7417

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Marinas del Mediterráneo, Sociedad Anónima», para la construcción de la prolongación del dique de abrigo del puerto de Estepona.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado, con fecha 9 de diciembre de 1977, una autorización a «Marinas del Mediterráneo, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Destino: Construcción de la prolongación del dique de abrigo del puerto de Estepona.

Esta concesión se otorga por el plazo de duración de las obras correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.

7418

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Nicolás Casas González para la construcción de una nave almacén, complementaria del taller de calafate, en la zona de servicio del puerto de Adra.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado, con fecha 18 de enero de 1978, una autorización a don Nicolás Casas González para la construcción de una nave almacén, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Zona de servicio del puerto de Adra.

Destino: Construcción de una nave almacén, complementaria del taller de calafate.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.

7419

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «Clave: 5-P-249, CC-615, de Palencia a Riaño, punto kilométrico 95,2 al 96,1, y CC-626, de Cervera de Pisuerga a La Magdalena, punto kilométrico 29,8 al 27,5, mejora de travesía en Guardo».

Se inicia el expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por las obras mencionadas, al que por estar incluidas en el programa de inversiones de este Ministerio,